

Artículos seleccionados

La educación pública en cárceles desde una perspectiva de derechos

Leandro Kouyoumdjian*

Fecha de recepción: 15 de julio de 2011
Fecha de aceptación: 29 de septiembre de 2011
Correspondencia a: Leandro Kouyoumdjian
Correo electrónico: leandro125@yahoo.com.ar

* Licenciado en Trabajo Social. Universidad de Buenos Aires.

Resumen:

Si como creían los griegos, lo público es aquello que puede ser “visto” y “oído” por todos, notaremos de entrada la complejidad que conlleva pensar la educación pública en el ámbito carcelario. Justamente porque la cárcel es lo que hay detrás de un muro que no solemos mirar, y quienes allí permanecen, carecen de la legitimidad necesaria para hacer oír su voz. Como parte de ésta contradicción, se ha venido configurando de manera hegemónica un paradigma que concibe a la educación en contextos de encierro como un dispositivo más para la rehabilitación del “delincuente”. Pretendiendo lograr mediante el acto educativo un “efecto de cura”, a la vez que reduciendo a la persona detenida en mero objeto de intervención.

A partir del análisis de los dispositivos de control social que se despliegan, tanto en el espacio público como en el ámbito carcelario, el presente artículo propone pensar la intervención en instancias educativas en cárceles desde una perspectiva de derechos. Partiendo del supuesto que dicha posibilidad no depende de reconocer “el derecho a la

educación" como mera forma declamatoria, sino que dependerá principalmente de la manera en que la intervención pueda ser pensada y aprehendida en la compleja trama que la atraviesa. A tal fin, la reflexión se centrará en los aportes que puede realizar al respecto una disciplina de naturaleza interventiva como el Trabajo Social, en su dimensión socio-educativa. Analizando cómo y de qué manera la educación pública puede participar en la disminución de los niveles de vulnerabilidad de las personas detenidas, resistiendo simultáneamente a la violencia y el castigo; y resistiendo también, a constituirse en un nuevo dispositivo disciplinador de la máquina carcelaria, esa que esconde y hace callar.

Palabras claves: Intervención - Educación pública - Cárcel.

Antes de querer modificar a los excluidos es preciso modificar la sociedad excluyente, llegando así a la raíz misma del mecanismo de exclusión. De otro modo subsistirá, en quien desee juzgar de modo realista, la sospecha de que la función verdadera de esta modificación es la de perfeccionar y volver pacífica la exclusión, integrando, más que a los excluidos en la sociedad, a la relación misma de exclusión en la ideología legitimadora del estado social.

Alessandro Baratta

Prefiero ser objeto de persecución antes que objeto de filantropía.

Simone Weil

Introducción

Desde hace algunos años una paradoja envuelve a la institución carcelaria. Por un lado, cada vez que el problema de la "inseguridad" adquiere centralidad en la agenda pública, el endurecimiento de las leyes penales y la expansión del sistema carcelario aparecen como la respuesta tranquilizadora por parte de los discursos dominantes, es decir, la demagogia punitiva. Pero paralelamente, se encuentra también en crisis la propia ideología legitimadora de la cárcel: el discurso "rehabilitador". La creencia de que el paso por la cárcel de las personas que han infringido la ley contribuye a una posterior reintegración social.

En este entrecruzamiento, la educación suele aparecer como la alternativa que permitiría lograr la "exitosa" reinserción social de los sujetos en-

carcelados, colaborando en la construcción de lo que comúnmente se denomina un "proyecto de vida alternativo al delito". Lo que dichos discursos tienden a generar -la mayoría de las veces sin proponérselo- es una asociación casi mecánica entre educación y delito, reforzando la naturalización de la figura del "delincuente", y dejando en el olvido la existencia de un sistema penal que actúa mediante la selección y captura de los sujetos más vulnerados del cuerpo social.

El presente artículo propone pensar la intervención en instancias educativas en cárceles desde una perspectiva de derechos. Partiendo del supuesto que dicha posibilidad no depende de reconocer "el derecho a la educación" como mera forma declamatoria, sino que dependerá principalmente de la manera en que la intervención pueda ser pensada y aprehendida en la comple-

ja trama que la atraviesa. A tal fin, la reflexión se centrará en los aportes que puede realizar al respecto una disciplina de naturaleza interventiva como el Trabajo Social, en su dimensión socio-educativa. Analizando cómo y de qué manera la educación pública puede participar en la disminución de los niveles de vulnerabilidad de las personas detenidas, resistiendo simultáneamente a la violencia y el castigo; y resistiendo también, a constituirse en un nuevo dispositivo disciplinador de la máquina carcelaria.

El trabajo se organiza en diferentes momentos para el análisis que permitan visualizar dónde la intervención se sitúa. En primer lugar se analizarán los diferentes dispositivos de control social que se despliegan, tanto en el espacio público como en el ámbito carcelario. Analizando cuál es la función que tiene la institución carcelaria en la actualidad, las características del sistema penal y de los sujetos que se encuentran bajo su órbita. Luego se desarrollarán dos paradigmas contrapuestos a partir de los cuales concebir la educación en contextos de encierro, y cómo la opción por uno u otro orientará la práctica profesional. Para finalmente poder reflexionar acerca de la intervención socio-educativa en el ámbito carcelario, con el fin de vislumbrar el sentido, alcance y limitaciones que puede adquirir la educación pública en contextos de encierro.

Antes de comenzar con el análisis, una aclaración necesaria. Querer analizar cualquier tipo de intervención en el ámbito carcelario implica un desarrollo exhaustivo del funcionamiento de las diferentes agencias del sistema penal. Las mismas se caracterizan por la “seguridad”, el “control” y el “castigo”, que se aplican, aunque con diferentes intensidades, tanto sobre los sujetos encarcelados como sobre la práctica profesional. Pero debido a que el desarrollo de dicho análisis excede los límites del presente artículo, lo que aquí se propone es una serie de dimensiones para elucidar una intervención que pueda tensarse con esas estructuras represivas. Sosteniendo que, sin elucidación de la práctica profesional no podría activarse tensión alguna.

Dispositivos de control social, entre lo público y la cárcel

“No debería juzgarse a una sociedad por la manera en que trata a sus ciudadanos más ilustres, sino por el trato que dispensa a los más marginados: sus presos.”

Nelson Mandela

A partir de los años 90, y hasta el día de hoy, la cuestión securitaria se instala en el centro del espacio público y como rúbrica capital en los medios de comunicación. Además de producirse un incremento del delito a partir de dicho período, cambia también sus formas de representación mediática, donde se pasa de los “casos” puntuales de aparición periódica, a la “inseguridad” como “situación omnipresente” (Kessler, 2008: 6). Esta situación favorece el apoyo a las políticas más punitivas, a la vez que quiebra el sentido de comunidad al ir vedando el uso de espacios públicos considerados peligrosos. Configurando un contexto que habilita una serie de intervenciones para enfrentar lo que se considera “amenazante”.

Desde entonces, numerosos estudios de opinión pública ubican el problema de la “inseguridad” entre las principales preocupaciones de los argentinos, y en consecuencia, suele colarse también como tema prioritario en tiempos electorales. La “batalla” contra la delincuencia suele ser la principal protagonista para garantizar el orden y la seguridad del espacio público. Pero paradójicamente, poco y nada sabemos de la institucionalidad que deberá contener a los delincuentes una vez capturados. La tenue sobrevivencia en la agenda pública de la situación carcelaria, de las condiciones de detención y efectivización de los derechos de las personas detenidas, se debe principalmente a la labor de Organismos de Derechos Humanos como, por ejemplo, el Centro de Estudios Legales y Sociales o el Comité contra la Tortura, por citar algunos. Como se sabe, la repercusión que adquieren sus informes realizados es tan marginal como las personas a las que refieren.

Lo expuesto nos permite realizar una doble lectura. Por un lado, visualizar aquello que da origen a la puesta en marcha de los dispositivos de control social y que legitima el ejercicio de la violencia: un nosotros que se percibe amenazado. Y por el otro, resaltar el carácter residual que adquiere la institución carcelaria, la institución destinada a albergar a la población "sobrante". Sobre algunas de las dimensiones que atraviesan a dichos procesos, se hará referencia a continuación.

¿Qué es el control social? Tamar Pitch define al control social como un concepto amplio y difuso, que consiste más en una perspectiva de análisis que en un concepto cerrado. Se trata de aquel consenso que, mediante dispositivos más blandos o más duros, permite la represión. Es a partir de la figura de un nosotros que se percibe amenazado cuando se activan los dispositivos de control social que legitiman el ejercicio de la violencia, constituyendo la reacción organizada ante la conflictividad social. El control social incluye a "los mecanismos, instituciones y los procesos de definición, prevención y gestión de la respuesta a la desviación" (Pitch, 1996: 8). Constituyendo una defensa social que señala la necesidad de preservar un "nosotros", establece "qué" es lo que hay que defender, y de "quiénes". Dichas intervenciones provocan una gran aceptación y conformidad social, y de ahí su adopción y afinidad por parte de los discursos políticos partidarios.

En lo que respecta a la noción de "desviación", la misma se indica tanto para hacer referencia a aquello que ha escapado a los procesos de control social "primario", como aquello que el control social "secundario" debe "contener", "reorientar" o "reprimir" (Pitch, 1996: 6). Por tal motivo, la mayor parte de esta literatura gira en torno al problema de las "causas" de la desviación, sobre todo cuando no se trata de analizar un "problema" particular sino que se busca fundar una teoría de la "desviación" dentro de modelos que asumen "orden" y "equilibrio" como principios constitutivos del sistema.

Gobernar a los que sobran. Los dispositivos de represión social más duros de la desviación están dirigidos a administrar la fuerza de trabajo exce-

dente, configurando la manera en cómo se expresa "la nueva cuestión social en la gobernabilidad penal" (De Giorgi, 2006: 127). El desafío de la institución carcelaria será entonces la gobernabilidad de los excluidos, constituirse en el último eslabón de la segregación realizada, en palabras de De Giorgi: gobernar la excedencia. El concepto distintivo de esta racionalidad es el de "riesgo", es decir, las nuevas estrategias penales se caracterizan -de manera cada vez más acentuada- como dispositivos de gestión del riesgo y de represión preventiva de las poblaciones que se consideran portadoras de tal característica. No se trata de encarcelar criminales peligrosos, esto es, de neutralizar factores individuales de riesgo, sino más bien de "administrar a nivel de poblaciones enteras una carga de riesgo que no se puede -y no se pretende- reducir" (De Giorgi, 2006: 129).

De ésta manera, la peligrosidad social se reformula como "el revés de la rehabilitación", negando sus presupuestos. Criatura ilegítima de la crisis de la cultura del *welfare*, esta peligrosidad social ha perdido sus originarias connotaciones biológico-positivistas y ha adquirido connotaciones que facilitan su extensión y uso indiscriminado (Pitch, 1996: 12). La peligrosidad social se presenta como categoría residual: todo aquello que no es rehabilitable, es por ello mismo "peligroso". En tales condiciones, el sistema carcelario pasa a ser contrario a la reinserción del detenido, en el sentido que su verdadera función es la de constituir y mantener una determinada forma de marginación.

Lo que la cárcel encierra. La instauración del modelo neoliberal en las últimas décadas trajo consigo la disminución y desmantelamiento de políticas públicas, y su contracara, el incremento en el gasto policial y penal. A la atrofia deliberada del "Estado social" corresponde la hipertrofia distópica del "Estado penal", la miseria y la extinción de uno tiene como contrapartida directa y necesaria la grandeza y la prosperidad insolente del otro (Wacquant, 2000: 88). En su ya clásico libro "Las cárceles de la miseria", Wacquant demuestra cómo el discurso de "tolerancia cero" fue constituyéndose en un programa político para instaurar un determinado ordenamiento social, para lo

cual analiza el proceso que se inicia en Estados Unidos a partir de la implementación del modelo neoliberal, y que luego se va expandiendo por diferentes latitudes.

Como dato de lo acontecido en nuestro país en los últimos años en materia penitenciaria, las cárceles de la provincia de Buenos Aires han dado una clara demostración de cómo en tiempo de crisis económica se busca resolver los conflictos sociales de manera autoritaria y represiva. La provincia de Buenos Aires en el año 1999 constataba 13.190 personas privadas de su libertad, pasando a tener en el año 2004 un total de 30.414, lo cual registra un brutal crecimiento superior al 100%¹. Tales cifras expresan, no el fracaso de un modelo, sino su estrategia. Lejos de contradecir el proyecto neoliberal de desregulación y extinción del sector público, el ascenso del Estado penal constituye su reverso, porque traduce la puesta en vigencia de una política de criminalización de la miseria que es el complemento indispensable de la imposición del trabajo asalariado precario (Wacquant, 2002: 102).

En lo que respecta a su actuar, el Estado penal presenta un conjunto de características que le son estructurales, las principales son su selectividad conforme a estereotipo, su violencia, y su efecto reproductor de violencia (Zaffaroni, 1991: 42). Esta selección criminalizante suele operar en función de estereotipos criminales alimentados con toda clase de prejuicios (clasistas, sexistas, racistas, etc.). Como sabemos, las personas aprehendidas pertenecen a los sectores más vulnerados de la población que, a su vez, son representados como “peligrosos”. Esquemáticamente podríamos decir que en Estados Unidos son los negros, en Europa los inmigrantes, y en Argentina los jóvenes de los sectores populares.

La gran mayoría de las personas detenidas no están presas por haber cometido ilícitos graves, puesto que hay personas que han cometido delitos tan o más graves que ellos. Estos, en definitiva, están presos por llevar “cara de delincuentes” (caracteres estereotípicos) (Zaffaroni, 1991: 52).

Son estas características personales las que determinan que se dirija contra ellos la “empresa moral” de la criminalización, sin cuya acción no se pondría en movimiento el ejercicio del poder punitivo. Esto es válido para la gran masa de la población penal, la cual está integrada por infractores contra la propiedad y en los últimos tiempos, y en forma creciente, por pequeños distribuidores o vendedores y consumidores de tóxicos prohibidos. “Todos sabemos que esa gran masa de presos no ha cometido los ilícitos más graves que han tenido lugar en nuestro país, pues todos conocemos los nombres de personas que sí lo han hecho y a veces con mayor daño material que la suma de todos los delitos convencionales contra la propiedad, pero no podríamos proporcionar sus nombres pues resultaríamos procesados por delito de calumnias. Esta es la más elemental prueba empírica de que no es la gravedad de los ilícitos cometidos lo que determina la prisonización, al menos de la gran masa de clientela habitual de nuestras prisiones” (Zaffaroni, 1991: 52).

La educación pública en la cárcel

“... Descartar los discursos “re” no significa en modo alguno optar por la ilimitada inflicción de deterioro a los presos, como pretenden las tendencias autoritarias, sino dejar de lado lo que se ha convertido en un mero pretexto, para optar por lo único que es posible: tratar la vulnerabilidad, que es la causa de la criminalización.”

Raúl Zaffaroni

Si como creían los griegos, lo público es aquello que puede ser “visto” y “oído” por todos, notaremos la complejidad que conlleva pensar la educación pública en el ámbito carcelario. Como se mencionaba en el apartado anterior, la cárcel es lo que hay detrás de un muro que no solemos mirar, la institución depósito donde se encuentran quienes ya no tienen la legitimidad necesaria para hacer oír su voz.

Como parte de ésta contradicción, se ha venido configurando de manera hegemónica un paradigma que concibe a la educación en contextos de

1. Fuente: Secretaría de Política Criminal. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

encierro como un dispositivo más para la rehabilitación del "delincuente". Pretendiendo lograr mediante el acto educativo un "efecto de cura", a la vez que reduciendo a la persona detenida en mero objeto de intervención.

Cuando se hace referencia a los discursos "re" es para dar cuenta de una perspectiva filosófica que incluye una serie de conceptos tales como "reintegración", "readaptación social", "reinserción social", "reeducación" o "resocialización", entre otros, los cuáles abundan en el ámbito carcelario. Dichos conceptos forman parte de una concepción sistémica, y conllevan implícito el mensaje de que "algo ha fallado" y requiere una segunda intervención (Zaffaroni, 1991: 38). De manera tal, que deben ser pensados como parte de los dispositivos de control destinados a la corrección de los "desviados", de la cual nos hablaba Tamar Pitch en el apartado anterior.

Al igual que en otras áreas de intervención, ésta concepción prevalece, en mayor o menor medida, de una manera específica entre los diferentes actores que intervienen en el ámbito carcelario. Se encuentra fuertemente arraigada en la discursividad de diversos actores, tales como profesionales de las diferentes disciplinas intervinientes, cuerpo de docentes, en los proyectos institucionales educativos, en los diferentes actores de las agencias del sistema penal, en los propios detenidos, etc. (en lo que concierne al Trabajo Social particularmente, se hará referencia en el próximo apartado).

Así, vista desde los discursos "re", la educación queda subsumida bajo el mandato de la institución carcelaria. La educación pasaría a desentenderse en tanto derecho que posibilita el desarrollo humano, para pasar a ser "una tecnología más de la máquina carcelaria" (Daroqui, 2000: 114).

Establecer una asociación mecánica entre educación y delito, resulta tanto erróneo como peligroso. Debido a que centrar la mirada en la educación como la principal causante de la trasgresión a la ley por parte de los individuos, deja en el olvido el funcionamiento del carácter selectivo del sistema penal y los niveles de vulnerabilidad que

atravesan a la inmensa mayoría de las personas que se encuentran detenidas, y que constituyen, como nos recuerda Zaffaroni, la principal causa de la criminización. Si el objetivo es encausar al desviado, se cae nuevamente en la obsesión correccional, la cual considera que el encierro, el castigo y el sufrimiento, cumplen una función "terapéutica" que normalizará y reintegrará "seres dóciles" a una sociedad víctima e inocente (Daroqui, 2000: 146).

Una vez descartados los discursos "re", es posible pensar una intervención desde la perspectiva de sujetos de derechos.

Como señala Carlos Cullen, "es el problema de los derechos humanos el que define a la educación como tal, le da el carácter de pública y la distingue de cosas que se le parecen, pero no lo son, como la mera socialización, el mero desarrollo, el mero transmitir saberes y valores, el disciplinamiento del sujeto como forma de vigilarlo y castigarlo" (2004: 56). Por eso, hablar de educación pública es, conceptualmente, una redundancia (57).

Bajo ésta perspectiva, la educación pública constituye un componente insoslayable de la construcción social y co-producción de subjetividad, ya que ella tramita el abordaje de conocimientos, distribuye el capital cultural, socializa saberes, incorpora actores, teje vínculos con lo desconocido, con el conocimiento, con los otros, con el mundo (Scarfó, 2003). La educación así entendida se incluye en la perspectiva de construcción de la identidad, pertenencia y lazo en las sociedades humanas. Afirmar que la educación es un derecho humano significa también una obligación para el poder político y los poderes sociales de garantizar la igualdad de oportunidades para todos, sin que medie ningún tipo de condicionamiento (Cullen, 2004: 59). En tal sentido, las instituciones del Estado encargadas de garantizar el derecho a la educación en el ámbito carcelario, deben integrarse en una política estatal, que permita una posibilidad cierta de reducir la vulnerabilidad social de las personas detenidas que, a partir del encierro, se profundiza mucho más.

Lo hasta aquí expuesto, intenta justificar la necesidad de garantizar a las personas detenidas el Derecho a la Educación, no sólo por ser un derecho social sino también por el “beneficio personal de quién recibe educación y su contribución a la participación y pertenencia real en la sociedad” (Scarfo, 2003: 5). Es en tal sentido que la acción educativa le devuelve a la persona detenida la condición de ser humano que la cárcel tanto deteriora, lo reconoce como portador de derechos, y genera espacios en donde pueda manifestarse con voz propia.

El punto de fuga de la intervención

“Se trata de reconocer que los dispositivos de seguridad sobre los que el control se funda alimentan continuamente una dinámica de evasión, rechazo y contestación de los espacios, los tiempos y el orden al que los individuos son sometidos por el poder que los organiza.”

Michel Foucault

La intervención en lo social surge fuertemente marcada por una tradición normativa, signada por el propósito pedagógico como forma de mantener la cohesión del “todo social”. Es decir, la intervención se relaciona con la problemática de la integración, pero siempre será de acuerdo a la concepción que se tenga de la intervención la que orientará los diferentes caminos de resolución para dicha integración (Carballeda, 2002).

En lo que respecta a la práctica profesional en el ámbito carcelario, la misma se encuentra atravesada por diferentes lógicas y principios, configurando un escenario complejo en el cual la manera particular en que interviene el Trabajo Social reclama una reflexión constante. En dicho escenario, se vuelven hegemónicos los principios de “seguridad” y “control”, limitando seriamente una práctica profesional autónoma que, etimológicamente hablando, pueda “darse su propia ley”. Si a esto sumamos, la existencia de una tradición en el campo profesional con dificultades para construir una visión de totalidad capaz de trascender la manera fragmentada en que se pre-

sentan los problemas sociales al momento de la intervención, la consecuencia de lo dicho en el ámbito carcelario, trae aparejada intervenciones más cercanas a reproducir los mencionados conceptos de seguridad y de control -en palabras de Foucault “profesionales que ejercen el control técnico de la detención” (Foucault, 1983)- que a construir una intervención fundada en la perspectiva de sujetos de derechos, capaz de contribuir a la disminución de la vulnerabilidad de las personas detenidas.

El desafío, entonces, será poder construir una intervención implicada en la elucidación de los datos complejos de la situación para así comprender dónde la intervención se sitúa. Aproximándose a un posible marco comprensivo y explicativo de esa situación, y que a su vez plantee la posibilidad de dar respuestas a partir de la construcción de determinados dispositivos para la acción. Buscando la posibilidad de generar “puertas de salida” o “líneas de fuga” en relación a las estratificaciones sociales opresivas (Carballeda, 2002), cuestionando aquello que el sistema hegemónico naturaliza e interpelando a las relaciones de poder que se muestran a sí mismas como inmodificables.

En cambio, si se adopta un tipo de intervención inmediatista que no contemple la complejidad del problema en cuestión, se correrá el riesgo de considerar a las instancias educativas en contextos de encierro como el intento de “curar” a las personas detenidas. Así estaríamos reproduciendo los postulados de los discurso “re” que mencionábamos anteriormente, reforzando aquellas concepciones voluntaristas que individualizan los problemas sociales.

Que se trate de una intervención destinada a la “rehabilitación del delincuente”, o que se trate, al contrario, de una intervención que conciba a la educación pública como un derecho para disminuir la vulnerabilidad social de las personas detenidas, no depende tanto de la finalidad objetiva o de la función que puedan tener las prácticas sociales, sino de la “intención subjetiva de los diferentes actores que han creado a su vez las correspondientes etiquetas institucionales” (Barratta, 1998).

Siguiendo el análisis de Alfredo Carballeda, podemos decir que "el concepto de reinserción podría ser cambiado por el de reinscripción" (Carballeda, 2005). En esta perspectiva, las experiencias que se orientan hacia la deconstrucción de los procesos de estigmatización y al abordaje desde la singularidad, muestran la necesidad de modelos flexibles de aplicación de Políticas Sociales consistentes, apoyándose en la especificidad de cada trayectoria personal, comunitaria, territorial o microsocioal. De ahí que la Política Social deba primero re inscribir, es decir, conferir a ese sujeto "paciente" la posibilidad de recuperar su condición socio histórica.

Las políticas de reinserción en el contexto actual son factibles sólo en la medida que faciliten y promuevan la reinscripción del sujeto de la intervención de éstas en función de su reparación como tal, básicamente como constructor de formas de sociabilidad histórico sociales. En consonancia con Mallardi, se trata de una intervención socio-educativa que consiste en "promover en el sujeto una actitud crítica frente a su realidad, cuestionándola y repensando sus condiciones materiales de existencia en sí mismas y cómo estas se relacionan con la totalidad en la cual se inscriben" (Mallardi, 2004). Dado que sin sujeto y sin lazo social no es posible pensar una sociedad, se requiere una estrategia de intervención que tenga en cuenta el daño sufrido por nuestra sociedad en las últimas décadas y configurar una perspectiva que

apunte a conferir la reparación de los derechos sociales perdidos.

La práctica profesional del trabajador social puede participar del proceso de distribución del fondo público, de la riqueza social y su trabajo ahí se inscribe en la defensa y realización de los derechos sociales, de la ciudadanía, de la gestión de la cosa pública (Iamamoto, 94). De ésta manera la intervención, en la medida que profundiza y da una dirección determinada al conocimiento que obtiene, tiene la oportunidad de transformarse en constructora de acontecimientos, haciendo visible aquello que la agenda pública muchas veces no incorpora o registra (Alfredo Carballeda, 2005).

La cita de Alessandro Baratta que da inicio al presente artículo, ha intentado ser la clave a partir de la cual leer su desarrollo. Poder modificar la raíz misma del mecanismo de exclusión no pareciera ser un hecho posible en el horizonte cercano y, así mismo, excede a la práctica profesional de toda disciplina. Pero mantener presente la complejidad de la trama en la cual se sitúa la intervención, probablemente contribuya a la comprensión del sentido de la educación pública en el ámbito carcelario. Manteniendo así una vigilancia epistemológica, donde la intervención pueda encontrar los caminos que eviten concepciones estigmatizantes y falsas integraciones, y en cambio sí pueda, participar realmente en la disminución de la vulnerabilidad de las personas detenidas. Tal vez ésta sea, una de las formas de avanzar hacia una sociedad menos excluyente.

Bibliografía

- Baratta, A. (1998) Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos. *El Cotidiano Revista de La Realidad Mexicana Actual*, Julio-Agosto, México.
- Carballeda, A. (2002) *La intervención en lo social. Exclusión e integración en los nuevos escenarios sociales*. Editorial Paidós, Bs. As.
- Carballeda, A. (2005) *Políticas de Reinserción y la integración de la sociedad. Una mirada desde las Políticas Sociales* Buenos Aires,.
- Cullen, C. (2004) *Perfiles éticos-políticos de la educación Cap. II Educación y Derechos humanos*, Paidós.
- Daroqui, A.,(2000) *La cárcel en la universidad*, en Marcela Nari y Fabre Andrea (comps.) *Voces de mujeres encarceladas*, Catálogos, Bs. As..
- De Giorgi, A (2006) *Gobierno de la excedencia y control de la multitud en El gobierno de la excedencia, Postfordismo y control de la multitud*. Traficantes de sueños, Madrid.
- Foucault, M. (1983) *Vigilar y Castigar*, México, Siglo XXI
- Iamamoto, M. (2002) *Trabajo Social y Mundialización*. Espacio Editorial, Buenos Aires.
- Kessler, G. (2008) *El sentimiento de inseguridad y el temor al delito en Argentina*. Buenos Aires, Noviembre.
- Mallardi, M. (2004) *La entrevista en los procesos de intervención profesional del Trabajo Social. Diálogos con la Filosofía Bajtiniana*. Escuela de Trabajo Social - Universidad de Costa Rica.
- Pitch, T. (1996) ¿Qué es control social?, en revista "Delito y sociedad", año IV, N° 8.
- Scarfo, F. (Diciembre 2003). *El Derecho a la Educación en las cárceles como garantía de la Educación en Derechos Humanos*, en Revista IIDH (Instituto Interamericano de Derechos Humanos), N° 36 Edición Especial sobre Educación en Derechos Humanos, Costa Rica, Julio –.
- Wacquant, L, (2000) *Las Cárceles de la Miseria*. Editorial Manantial, Bs. As.
- Zaffaroni, R., (1991) *La filosofía del sistema penitenciario contemporáneo*. En Cuadernos de la cárcel. Edición especial de No hay derecho, La Galera, Bs. As.

